

///Carlos de Bariloche, 23 de abril de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados <.L.M. C/ M.J.J. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR.-BA-00934-F-2025.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presenta la Sra. M.L.M. con patrocinio de los Dres. F.G. y F.M.R.V., promoviendo demanda de autorización para viajar contra el Sr. M.J.J. a los fines que se autorice a su hija Á.J.M.M. (15 años) viajar al exterior del país hasta la mayoría de edad en compañía de su progenitora, sin permiso de radicación. Asimismo, solicitó en forma cautelar y provisoria autorización de viaje de la adolescente en compañía de la actora durante los días 12 al 14 de septiembre del año 2025 a la ciudad de Puerto Montt, país de Chile por motivos recreacionales, lo cual se concedió en sentencia de día 8.09.25.-

En fecha 12.05.25 se tiene por promovida autorización judicial de viaje, para salir del país -sin radicación-, que tramitará conforme lo dispuesto en el Título I del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396). Y se ordena correr traslado de la demanda al Sr. J.J.M.. En atención que la cédula ley 22172 dirigida a su domicilio denunciado es devuelta sin diligenciar, se dispone la citación mediante edictos, acompañándose la publicación de los mismos en el Boletín Oficial y no habiéndose presentado en autos, se le designa Defensor Oficial, la Dra. E.A., quien advierte que el domicilio consignado en la cédula era incompleto. Por ello, se ordena el libramiento de una nueva cédula ley 22172 al demandado, siendo notificado conforme constancia publicada en fecha 05.12.25. En consecuencia, se desvincula a la Dra. Erica Alday de las presentes actuaciones.-

Encontrándose vencido el plazo para contestar la demanda se la tiene por incontestada (13.04.26).-

Finalmente, se corre la vista correspondiente a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien dictamina entendiendo que corresponde que se haga lugar a la demanda de autorización de salida al exterior de su representada en compañía de su progenitora, hasta su mayoría de edad y sin permiso de radicación. Respecto de la autorización de viaje dentro del país, hace notar que ello se trata de un trámite administrativo que no requiere autorización judicial.-

Pasan las presentes actuaciones a despacho a los fines de dictar sentencia definitiva.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Para resolver, tengo presente que el art. 645 inc. c del Código Civil y Comercial, dispone como recaudo el consentimiento expreso de padre y madre para que sus hijos menores de edad viaje al extranjero. Que si bien la

autorización para viajar al exterior se encuentra expresamente prevista entre aquellas decisiones que les compete adoptar a ambos progenitores conjuntamente, en todos los casos previstos en dicho artículo, si uno de los padres no diere su consentimiento, o mediare imposibilidad para prestarlo, resolverá al juez lo que convenga al interés familiar. Asimismo, el art. 109 del CPF establece: "Los y las representantes legales, quienes tengan a una persona menor de edad bajo su cuidado o el niño, niña o adolescente si cuenta con edad y grado de madurez suficiente con patrocinio letrado, pueden solicitar autorización judicial para salir del país ante la negativa o ausencia de uno o una o ambos o ambas representantes legales. La demanda debe contener motivos del viaje, tiempo estimado y lugar de destino, o indicar si se trata de una autorización por plazo indeterminado con destino amplio, o cambio de radicación, justificando adecuadamente el pedido."-

En el caso que nos ocupa, la adolescente se ve imposibilitada de realizar viajes al exterior con fines de esparcimiento y turismo. La progenitora es quien ejerce el cuidado personal de manera unilateral de su hija, teniendo contacto nulo con su progenitor. Sumado a ello, el Sr. M. notificado de la demanda, no formuló oposición al pedido, entendiendo que conforme art. 328 del CPCC debo presumir la verosimilitud de los dichos pertinentes y lícitos afirmados en demanda.-

Abundo además, que conferir la presente posibilita que la adolescente realice viajes con fines recreativos, lo cual, es siempre beneficioso para su pleno y mejor desarrollo, resaltando que se encuentra expresamente reconocido su derecho al esparcimiento y vida familiar en los arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la C.D.N. En este sentido, especialmente el art. 31 de la CDN expresa: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes..."-.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en el art. 645 inciso c y ss del Código Civil y Comercial Nacional y los art. 109 al 114 del CPF y 31 de la Convención de los Derechos del Niño.-

RESUELVO:

- 1) Autorizar a A.J.M.M., DNI:5. a viajar al extranjero en compañía de su madre M.L.M., DNI: 3. y/o quien esta última autorice, hasta la mayoría de edad desde la firmeza de la presente y sin permiso de radicación.-
- 2) Costas a cargo del progenitor (art. 114 CPF).-
- 3) Regúlense los honorarios profesionales de los Dres. F.G. y F.M.R.V., patrocinantes

de la parte actora, en forma conjunta en la suma de 10 JUS. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6 y 8 de la L.A.-

4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

5) Firme que sea la presente, expídase testimonio y/o copias certificadas respectivas.-

6) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

7) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos del art. 120 del CPCC y al Sr. M. mediante cédula ley 22172 a su domicilio real.-